

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a 30 días, con el fin de acreditar en debida forma la calidad de quien otorga poder para el inicio de la acción.

2. Aclárese el Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandada tanto en el poder como en el escrito de demanda, en tanto no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal, aportado como anexo.

3. Alléguese el documento electrónico de validación de las Facturas Electrónicas allegadas como base de la ejecución, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

4. Arrímese al proceso la constancia electrónica, con el nombre, identificación o la firma de quien recibió, así como la fecha de recibo de cada una de las facturas electrónicas aportadas como base de la ejecución, conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020.

5. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de definir el cobro de los intereses o la cláusula penal, pues ambos constituyen la tasación anticipada de un perjuicio y los mismos no son acumulables.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00900